

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Texto refundido del Libro Segundo de la Contribución de Usos y Consumos sobre la Energía y Primeras materias.

(CONTINUACION.)

a) De comprobación.— Cuando presentadas las declaraciones iniciales o trimestrales, o bien en el momento de la importación y constando en las mismas todos los elementos para girar la liquidación, se observe un error no imputable a malicia o propósito de ocultar la base tributaria.

b) De ocultación.— Cuando en las declaraciones o en los documentos justificativos de las mismas no se comprendan todas las operaciones sujetas a tributación.

c) De defraudación.— En los casos siguientes:

1.º Cuando exista ocultación total.

2.º Las alteraciones en los libros registro o en la documentación que sirve de base a la declaración de los tipos tributarios.

3.º El falseamiento de datos relativos a exportaciones y a la obtención ilegal de exenciones.

4.º Cuando exista reincidencia como ocultadores.

Se considerarán reincidentes aquellos contribuyentes que han sido expedientados más de una vez por este concepto contributivo.

5.º Toda acción u omisión maliciosa con el fin de sustraer bases tributarias al pago de los impuestos.

Artículo 26.—Penalidad.

1. La ocultación y el fraude se sancionarán con multa del tanto al triple de lo ocultado que impondrá la Administración, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el expedientado.

2. Cuando no haya medio de liquidar el perjuicio causado al Tesoro público, las multas serán de 50 a 5.000 pesetas, sin perjuicio del derecho que la Hacienda Pública tiene para utilizar todos los procedimientos que autorizan las Leyes e Instituciones respecto de los que intervienen en la recaudación de las contribuciones, incluso el criminal, por malversación de caudales públicos, contra los que, habiendo recaudado el impuesto de los contribuyentes, hayan dejado maliciosamente de ingresarlo en el Tesoro.

3. En los casos de actas de invita-

ción, se estará a lo dispuesto en la Ley de 28 de marzo de 1941.

4. La condonación automática de las dos terceras partes del importe de la multa en los casos de aceptación por el contribuyente de la liquidación practicada, se regulará conforme al artículo 63 del vigente Reglamento de la Inspección.

5. Tratándose de las defraudaciones a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 25, las sanciones serán las siguientes:

A) Las del apartado b) con multa del tanto al triple de la cuantía del impuesto defraudado o con multa de 100 a 5.000 pesetas.

B) Las del apartado c) con multa de 100 pesetas por cada uno de los aparatos o medios mecánicos, químicos o de cualquier otra clase producidos, en tenencia o instalados, más el cierre de los respectivos establecimientos o fábricas, y si la Administración declarase no poder determinar el número de aparatos fabricados, con la multa de 500 a 5.000 pesetas. En todos los casos con los medios empleados para los fines enunciados, se procederá a su inutilización.

6. Estas sanciones son independientes de las establecidas o que se establezcan en lo sucesivo por disposiciones emanadas de Ministerios distintos al de Hacienda, y de la acción de los Tribunales de Justicia, cuando corresponda.

7. En los procedimientos que se tramiten por algunos otros delitos o faltas, a que se alude en el párrafo anterior, se mostrarán parte los Abogados del Estado, a quienes corresponda, cuando tengan noticia de la incoación de tales causas e intervendrán en ellas ejercitando al mismo tiempo que la acción penal, la civil que proceda en interés de la Hacienda Pública, de conformidad con las normas del Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Artículo 27.—Prescripción.

Las cuotas correspondientes a los conceptos contributivos que no hayan sido declaradas oportunamente, prescribirán a los cinco años, contados desde el último día en que se consideren reglamentariamente devengadas. Esto no obstante, en concepto de atrasos, sólo podrán liquidarse los dos años anteriores al corriente, tratándose de contribuyentes que continúen siéndolo en el momento del descubrimiento de la ocultación o defraudación, y los dos últimos en que ejerció sus actividades en caso contrario, debiendo considerarse reducido este último período en los casos que corresponda, conforme a la aplicación del referido plazo de prescripción de cinco años.

La prescripción de las cuotas liquidadas se ajustarán a los plazos señalados en la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

CAPITULO V

COMPETENCIA, RECURSOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 28.—Competencia y recursos.

1. Las declaraciones de responsabilidades exigibles por infracción de las normas que rigen estos impuestos o por retraso en el ingreso serán acordadas por las Delegaciones de Hacienda hasta 500 pesetas.

2. Las superiores a dicha cantidad habrán de ser impuestas por la Dirección General del Rramo, que podrá decuplicar esta cifra. A este efecto las Delegaciones formularán la oportuna propuesta al citado Centro directivo.

3. Los recursos contra los acuerdos del Centro y de las Delegaciones de Hacienda se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924 y disposiciones concordantes.

Artículo 29.—Competencia del Jurado Central de Valoración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 18 de diciembre de 1943, la competencia del Jurado Central habrá de ser acordada previamente por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Esta declaración podrá hacerse en la forma siguiente:

A) De oficio: Por disposición inmediata de la Dirección General o a propuesta de las Secciones de dicho Centro directivo.

B) A instancia de parte: En los recursos de alzada contra los fallos de los Jurados especiales.

Artículo 30.—Competencia de los Jurados Especiales de Valoración.

La competencia de estos organismos que, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto de 18 de diciembre de 1943, habrán de funcionar en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, habrá de decidirse previamente por acuerdo del Delegado o Subdelegado de Hacienda, y podrá hacerse por cualquiera de los procedimientos siguientes:

A) De oficio; en los casos que siguen:

1.º Por decisión directa de la Delegación o Subdelegación de Hacienda o a propuesta de la Administración de Rentas o de la Inspección del tributo, cuando éstas en el ejercicio de su función encuentren unos rendimientos declarados o contabilizados que, a su juicio, no se ajusten a la realidad, bien por comparación con otras Empresas análogas, bien por el estudio del índice de producción, de los consumos específicos de primeras materias, de energía, de mano de obra, o por otro indicio cualquiera, y hecha la invitación al contribuyente de que se tra-

te para la rectificación de la base tributaria, no es aceptado por el mismo el aumento que se proponga.

2.º En aquellos casos en que por carecer de medios técnicos o documentales por parte de los contribuyentes la Inspección no haya podido realizar sus comprobaciones, y el Delegado acuerda pasar los expedientes al Jurado para que éste en términos de equidad fije la base contributiva.

3.º En los casos de falta de presentación de las declaraciones tributarias dentro de los plazos señalados.

En este caso, si no dieran resultado los requerimientos hechos por la Administración de Rentas públicas al contribuyente para que presente las oportunas declaraciones trimestrales para el pago del impuesto, el Jurado especial recurrirá inexcusablemente a la Inspección para que mediante el levantamiento de la oportuna acta y del subsiguiente informe, aporte los datos necesarios para poder señalar las bases contributivas que propondrá dicho Jurado, actuándose en la forma que previene la Orden ministerial de 3 de junio de 1944. Cuando la Inspección actúe en esta forma, tendrá derecho a la participación reglamentaria que le señalen las disposiciones vigentes.

Cuando las bases señaladas por el Jurado especial, en los casos a que se refiere este artículo, originen cuotas para el Tesoro superiores a 50.000 pesetas, los expedientes pasarán a la aprobación del Jurado Central. Se enviarán asimismo a conocimiento de este organismo los fallos absolutorios dictados por aquéllos para su revisión.

B) A instancia de parte:

Cuando lo solicite algún contribuyente del mismo concepto contributivo refiriéndose a las bases declaradas u ocultadas por otro contribuyente.

Artículo 31.—Recursos contra los acuerdos de los Jurados de Valoración.

1. Contra los acuerdos de los Jurados Especiales de Valoración de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda procederá alzada ante el Jurado Central en los casos siguientes:

a) Cuando así lo acuerde el Presidente o el Interventor.

b) A petición del interesado.

2. Se interpondrá ante el propio Jurado especial dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha de la notificación.

3. Será condición precisa para que puedan alzarse los interesados la constitución de un depósito en la Sucursal o en la Caja General de Depósitos, o bien el ingreso en firme del 50 por 100 en ambos casos de la cuota que resulte de aplicar la base estimada por el Jurado especial, o, en su caso, de la diferencia entre

esta base y la declarada por el contribuyente.

4. Los acuerdos del Jurado Central de Valoración son inapelables.

Artículo 32. — Entrada en vigor del presente texto.

Este Reglamento empezará a regir en 1.º de marzo de 1946, a partir de cuya

fecha se hará referencia a sus preceptos en todos los documentos que se tramiten oficialmente, prescindiendo en lo sucesivo de señalar las diferentes disposiciones que han quedado refundidas en este texto.

Madrid, 8 de febrero de 1946.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Hacienda, J. Benjumea.

MODELO NUMERO 1
(Artículo 3.º del Reglamento)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

DECLARACION ANUAL
(por triplicado)

Provincia de _____ Presentada el _____ de _____ de 19____
Registrada al número _____

Declaración de consumo por alumbrado correspondiente al año de 19____

Contribuyente _____ Tarifa _____
Domicilio _____ Concepto número _____

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Electricidad.
A LA HACIENDA PUBLICA

Don _____
en nombre y representación del contribuyente expresado, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que durante el citado año el consumo en su fábrica y talleres ha sido el siguiente:

Alumbrado

Por contador: Número de kw-h consumida, a 0,135 pesetas kw-h.
A tanto alzado: Número de kw-h, calculados a 0,135 pesetas kw-h.
por 100 de Recargo Municipal

Suma.....

A deducir 0,50 por 100, caso de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas

Líquido.....

Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.

TOTAL.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas _____ para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma)

MODELO NUM. 2
(Artículo 13.º del Reglamento)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

DECLARACION TRIMESTRAL
(por triplicado)

Provincia de _____ Presentada el _____ de _____ de 19____
Registrada al número _____

Declaración de los suministros realizados en el _____ trimestre de 19____

Empresa _____ Tarifa _____
Domicilio _____ Concepto número _____

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Gas.

A LA HACIENDA PUBLICA

Don _____
en nombre y representación de la Empresa citada, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que durante el citado período se han realizado por dicha Entidad los suministros que se detallan a continuación:

CONCEPTO DEL SUMINISTRO	Unidades facturadas	Precio por m.3 Pesetas	Cuota Tesoro Pesetas	por 100 Recargo municipal Pesetas
G A S				
Alumbrado particular:				
Número de metros cúbicos facturados.		0,08		
Alumbrado público:				
Número de metros cúbicos facturados.		0,048		
Alumbrado propio:				
Número de metros cúbicos consumidos.		0,04		
Consumo de gas para uso distinto de alumbrado:				
Número de metros cúbicos facturados.		0,005		
SUMAN				

RESUMEN: Cuotas para el Tesoro.....
Recargo Municipal.....

Suma.....

A deducir: Premio cobranza.....
Gasto giro (0,50 por 100 caso de envío por Giro Postal).....

Líquido.....

Multas por retraso en presentación e ingreso.....

TOTAL A INGRESAR.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas _____ para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma.)

MODELO NUM. 3
(Artículo 10.º del Reglamento)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

DECLARACION TRIMESTRAL
(por triplicado)

Provincia de _____ Presentada el _____ de _____ de 19____
Registrada al número _____

Declaración de los suministros realizados en el _____ trimestre de 19____

Empresa _____ Tarifa _____
Domicilio _____ Concepto número _____

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Electricidad.

A LA HACIENDA PUBLICA

Don _____
en nombre y representación de la Empresa citada, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que durante el citado período y por la dicha Entidad se han realizado los suministros que se detallan a continuación:

CONCEPTO DEL CONSUMO	Unidades facturadas	Precio unitario Pesetas	Cuota Tesoro Pesetas	por 100 Recargo municipal Pesetas
A PARTICULARES:				
Energía para alumbrado (número 1 de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1941):				
Número de kw-h facturados.....		0,14		
Número de wátios-mes facturados.....		0,016		
Energía para usos distintos de alumbrado (números 4 y 5 de la misma Orden):				
Número de kw-h facturados		0,005		
CONSUMO PROPIO:				
Energía para alumbrado:				
Número de kw-h consumidos (número 6, apartado a) de la misma Orden).....		0,07		
Número de kw-h calculados (número 6, apartado b) de la misma Orden).....		0,07		
Número de wátios-mes instalados (número 6, apartado c) de la misma Orden).....		0,008		
Energía para usos distintos de alumbrado:				
Número de kw-h consumidos (número 6, apartado a).....		0,005		
Número de kw-h calculados (número 6, apartado d).....		0,005		
ALUMBRADO PUBLICO (número 3 de la citada Orden):				
Número de kw-h facturados.....		0,08		
Número de wátios-mes instalados.....		0,01		
SUMAS.....				

RESUMEN

Cuota para el Tesoro.....
Recargo Municipal.....

Suma.....

Deducción por premio de cobranza.....
Idem por gastos giro (0,50 por 100 en casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas).....

Líquido.....

Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.....

TOTAL.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas _____ para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma)

MODELO NUM. 4
(Artículo 12.º del Reglamento)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

DECLARACION TRIMESTRAL
(por triplicado)

Provincia de _____ Presentada el _____ de _____ de 19____
Registrada al número _____

Declaración de las ventas realizadas en el _____ trimestre de 19____

Empresa _____ Tarifa _____
Domicilio _____ Concepto número _____

Concepto contributivo: Impuesto sobre el consumo de Carburo de Calcio.

A LA HACIENDA PUBLICA

Don _____
en nombre y representación de la Empresa citada, **DECLARA BAJO JURAMENTO** que durante el citado período se han realizado por la dicha Entidad las ventas que se detallan a continuación:

Número de kilogramos vendidos.....
Gravamen por kilogramo..... x 0,05

Importe del impuesto.....

A deducir por gastos giro (0,50 por 100 en los casos de envío por giro postal autorizado hasta 2.000 pesetas).....

Líquido.....

Multa por retraso en la presentación e ingreso de la declaración.....

TOTAL A INGRESAR.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas _____ para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señalan la Ley y el Reglamento.

(Fecha y firma)

A.—Reglamento del Impuesto sobre Gas, Electricidad y Carburo de calcio

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO

APLICACION DEL IMPUESTO

- Artículo 1.º Objeto del impuesto.
- » 2.º Sujeto del impuesto.
- » 3.º Base del impuesto.
- » 4.º Tarifas.
- » 5.º Exenciones.
- » 6.º Obligación tributaria.

CAPITULO II

ADMINISTRACION Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO

- Artículo 7.º Administración.
- » 8.º Libros de Contabilidad de las Empresas de Gas y Electricidad.
- » 9.º Libro registro de facturas de los fabricantes de Carburo de calcio.
- » 10. Declaraciones de las Empresas de Gas y Electricidad.
- » 11. Conciertos.
- » 12. Declaraciones trimestrales de los fabricantes de Carburo de calcio.
- » 13. Liquidación a cuenta.
- » 14. Liquidación provisional.
- » 15. Liquidación definitiva.
- » 16. Recargo municipal.

CAPITULO III

RECAUDACION Y CONTABILIDAD

- Artículo 17. Recaudación voluntaria.
- » 18. Ingreso en el Tesoro.
- » 19. Recaudación en período ejecutivo.
- » 20. Importación.
- » 21. Exportación.
- » 22. Contabilidad.

CAPITULO IV

INSPECCION, INFRACCIONES, OCULTACION Y PENALIDAD

- Artículo 23. Inspección.
- » 24. Sanciones en los casos de infracción.
- » 25. Ocultación y defraudación.
- » 26. Penalidad.
- » 27. Prescripción.

CAPITULO V

COMPETENCIA, RECURSOS Y PROCEDIMIENTO

- Artículo 28. Competencia y recursos.
- » 29. Competencia del Jurado Central de Valoración.
- » 30. Competencia de los Jurados Especiales de Valoración.
- » 31. Recursos contra los acuerdos de los Jurados de Valoración.
- » 32. Entrada en vigor del presente texto.

B.—Reglamento del Impuesto sobre la Pólvora y mezclas explosivas

CAPITULO PRIMERO

APLICACION DEL IMPUESTO

- Artículo 1.º Objeto del impuesto.
- 1. Este impuesto, creado por la Ley de 23 de diciembre de 1916, modificado por la de 17 de marzo de 1932 e incorporado a la Contribución de Usos y Consumos por la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, con las variaciones introducidas en su artículo 89, grava el consumo de pólvora y mezclas explosivas de todas clases, los productos auxiliares, detonadores, mechas y demás artículos de esta naturaleza para caza y pirotecnia que se fabriquen en España o sean importados del Extranjero.
- 2. La fabricación y venta de pólvoras y mezclas explosivas y de los productos a que se refiere el párrafo anterior estarán sujetos a todos los impuestos y contribuciones del Estado que le sean aplicables.

Artículo 2.º Sujeto.

1. El impuesto se devenga de los productores nacionales a la salida de las fábricas o almacenes de éstos y la exacción se verifica mediante la adherencia de precintos a los envases de los productos gravados, sin que en ningún caso ni por razón alguna, devengado aquél, pueda reclamarse su devolución.

2. En los casos de importación se colocará en la Aduana por los consignatarios o importadores los precintos correspondientes, sin cuyo requisito, además de las formalidades establecidas en las

Ordenanzas de Aduanas, no podrán ser retiradas de los muelles o almacenes en que se haga el despacho de la mercancía.

Artículo 3.º Base imponible.

La base del impuesto se determina por unidades de productos que se enumeran genéricamente en las tarifas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 4.º Tarifas.

Los tipos de gravamen fijados en la Ley de 17 de marzo de 1932 y la de 16 de diciembre de 1940 se regularán conforme a las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª—Explosivos industriales:

Epígrafe	Kilogramos	Pesetas
1 Pólvoras de mina.....	0,30	
2 Pólvoras para pirotécnicos.....	3,60	
3 Explosivos de baja potencia o de seguridad reglamentaria.....	1,00	
4 Explosivos de media potencia.....	1,25	
5 Explosivos de gran potencia.....	1,50	

Tarifa 2.ª—Detonadores:

Epígrafe	Centenar	Pesetas
6 Detonadores corrientes.....	1,00	
7 Detonadores enérgicos.....	1,25	

Tarifa 3.ª—Mechas para barrenos:

Epígrafe	Cien metros	Pesetas
8 Sencilla y doble.....	1,00	
9 Las demás.....	1,50	

Tarifa 4.ª—Artículos para caza y deporte:

Epígrafe	Kilogramos	Pesetas
10 Pólvora de caza negra.....	4,00	
11 Pólvora de caza sin humo.....	8,00	

Epígrafe	Centenar	Pesetas
12 Cartuchos vacíos y toda clase de cartuchos que se suministren en una o varias piezas, aunque vayan desprovistos de pistón, así como las piezas de reposición o recambio.....	2,00	
13 Cartuchos cargados en el Extranjero.....	6,00	
14 Cartuchos para Flober.....	2,00	
15 Pistones para escopetas de chimenea.....	0,10	
16 Pistones de recambio y los demás.....	0,40	

Tarifa 5.ª—Pirotecnia:

17 Petardos para señales y cohetes granifugos.....	0,25 uno
18 Fuegos artificiales y cohetes.....	0,10 Kg.

Artículo 5.º Exenciones.

Se consideran exceptuados del pago de este impuesto los casos siguientes:

1.º Los destinados a la exportación, siempre que se ajusten a los preceptos de este Reglamento y especialmente a lo dispuesto en el artículo 25.

2.º Las pólvoras de guerra que se elaboren en las fábricas de Artillería, y las pólvoras y demás productos que se importen del extranjero o se adquieran en fábricas españolas para los Ministerios del Ejército, Marina y Aire. Podrán además circular libremente siempre que el transporte se realice por cuenta del Gobierno o vayan consignadas a una Autoridad militar y para servicios militares.

Las pólvoras que los citados Ministerios vendan por inútiles para su servicio, serán gravadas con el impuesto en el acto de su venta, con arreglo al artículo 23.

3.º Las pólvoras que se fabrican en España con destino a la elaboración de mechas de seguridad para barrenos, así como los pistones de recambio y demás de producción nacional y extranjera que se destinen a la fabricación de cartuchos vacíos.

Para que las pólvoras y pistones disfruten del beneficio de la exención habrán de cumplirse los requisitos siguientes:

a) Las pólvoras para mechas y los pistones de fabricación nacional serán envasadas, en cuanto se obtengan aque-

llas, en sacos de 50 kilogramos, y los pistones, en cajas de 1.000.

b) En el libro que están obligados a llevar los fabricantes, conforme al artículo 16, se anotarán diariamente las cantidades de pólvoras y pistones que se fabriquen en el día, la pólvora que pase al taller de mechas y los pistones que pasen al taller de cartuchos, la pólvora que pase al alisado para pólvora de caza, la pólvora que se expida para surtir a otra fábrica de mechas independiente de la de pólvora, los pistones que salgan para otro taller de cartuchos y la existencia de pólvora y pistones en fin de cada día.

c) Las fábricas de mechas que no elaboren pólvoras y las de cartuchos que no fabriquen pistones, sentarán diariamente en el mencionado libro la cantidad de pólvora y pistones que reciban, su procedencia, la cantidad que consuman y la existencia al finalizar el día.

d) En el parte mensual a que se refiere el artículo 16, los fabricantes de pólvora y mechas, los de mechas solamente que alquieran la pólvora, los de pistones y cartuchos y los de cartuchos sólo que adquieran los pistones, consignarán el resumen de todos los extremos indicados en los párrafos anteriores.

e) Las pólvoras que suministren las fábricas de ese producto a las de mechas y los pistones que suministren sus productores a las de cartuchos o que se importen con el mismo destino, irán envasadas según lo dicho en el párrafo a),

circularán con guía legalizada y con declaración adherida, haciéndose constar en el primero de dichos documentos los datos que exige el artículo 17, y en la declaración de papel rojo, la circunstancia de que el producto no va precintado por no estar sujeto al pago del impuesto.

f) No podrán transportarse pólvoras para mechas más que desde una fábrica de pólvoras a una de mechas, y pistones sin precintado sólo con destino a una fábrica de cartuchos donde no se elaboren, y únicamente los fabricantes de esta clase tendrán derecho a importar o adquirir en fábricas del país, pistones igualmente envasados y exentos de precintos.

La falta del cumplimiento de los requisitos determinados anteriormente dará lugar a la exacción de los impuestos por los productos comprendidos en la omisión, y si procediese, a la imposición de las responsabilidades señaladas en los artículos 28 y 29.

Artículo 6.º—Clasificación de los explosivos a efectos fiscales.

A los efectos del impuesto, los explosivos industriales se hallan clasificados actualmente en la siguiente forma:

Explosivos de baja potencia

- Dinamita núm. 3.
- Dinamita núm. 3 incongelable.
- Dinamita núm. 4.
- Cheddite núm. 4.
- Cheddite núm. 04.
- Sabulita S.
- Trinolita núm. 3.
- Cloraita.
- Clorosina especial blanca.
- Natamita 2R.
- Portolita.
- Trinolita especial gris núm. 4.

Explosivos de seguridad reglamentaria

- Explosivo de Seguridad núm. 2.
- Explosivo de Seguridad núm. 5.
- Explosivo de Seguridad núm. 7.
- Explosivo de Seguridad núm. 7 bis.
- Sabulita B.

Explosivos de media potencia

- Goma núm. 2.
- Goma núm. 2 especial.
- Goma núm. 3.
- Dinamita núm. 1.
- Dinamita especial roja.
- Dinamita especial negra.
- Ligamita núm. 1.
- Ligamita núm. 2.
- Ligamita núm. 3.
- Chedita núm. 1.
- Chedita núm. 2.
- Chedita núm. 3.
- Dinamonita núm. 2.
- Dinamonita núm. 2 especial.
- Amonita núm. 1.
- Nitramita 0.
- Sabulita 02.
- Trinolita núm. 2 especial roja.
- Clorosina especial amarilla.
- Natamita.
- Aluminita.
- Trinitrotolueno.

Explosivos de gran potencia

- Goma pura.
- Goma núm. 1.
- Goma núm. 1 especial.
- Goma núm. 2 especial B.
- Dinamonita núm. 1.
- Amonita núm. 2.
- Sabulita 0.
- Sabulita 01.
- Trinolita G. P. 1.
- Absorbente A1. A.
- Absorbente A1. 10.

Detonadores.—Serán considerados como detonadores corrientes los que circulen en el mercado con los nombres de cápsulas dobles, triples y cuádruples, y como detonadores enérgicos todos los demás.

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos queda autorizada para modificar y ampliar esta clasificación a medida que las circunstancias lo aconsejen o que los Organismos competentes lo acuerden.

Artículo 7.º—Ensayos para la clasificación de explosivos.

Se ajustarán a las normas que se detallan a continuación:

- 1.ª Los ensayos para la clasificación

de los explosivos industriales distintos de las pólvoras, que preceptúa el artículo 10 de la Ley de 17 de marzo de 1932, se harán a instancia de los fabricantes o importadores interesados, dirigida a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, en la que se indicará las denominaciones de los explosivos y su composición química.

2.ª La toma de muestras se hará por un Ingeniero de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, nombrado al efecto, en la fábrica o depósito que se indique en la instancia, debiendo proceder de cinco envases cuando menos, tomados al azar, cuya fabricación date a lo más de tres meses. El total de la muestra debe pesar dos kilos.

Del conjunto se formarán tres muestras, que se conservarán, lacradas o precintadas, en recipientes impermeables. Una muestra se remitirá al Laboratorio de la Escuela de Minas, donde se practicará el análisis químico; otra se destinará a realizar ensayos por el método de los bloques de plomo y se situará en el lugar en que se hayan de realizar, y la otra se conservará para realizar, en su caso, nuevo ensayo, hasta que esté clasificado el explosivo.

Para la clasificación fiscal de explosivos nuevos, ya sean de procedencia nacional o extranjera, se facilitará por el interesado muestra suficiente para realizar el análisis químico y los ensayos al bloque de plomo en la forma prescrita, a reserva de que después de autorizar su venta se haga una toma de muestras con arreglo a las normas indicadas, para someterlas a nuevo análisis químico; si no existiera concordancia con el resultado primitivo, podrá la Dirección disponer nuevos ensayos al bloque de plomo, en el que se basará la clasificación definitiva.

3.ª Cuando se trate de explosivos constituidos por una sola especie química, se prescindirá del análisis químico para la clasificación del explosivo, debiendo practicarse solamente los ensayos de potencia de muestras tomadas en la forma reglamentaria o con el explosivo químicamente puro en el estado físico que se declare en la instancia.

(Continuará.)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 6 de abril de 1946 por la que se establece nuevo horario para la terminación de espectáculos y cierre de establecimientos públicos.

Excmos. Sres.: Establecido por Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 23 de marzo último (Boletín Oficial del Estado núm. 84, fecha 25), el nuevo horario que ha de regir a partir del sábado 13 del corriente, y teniendo en cuenta las conveniencias de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga, este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Los teatros terminarán sus representaciones a la una y cuarto; los que cultiven género lírico o de gran espectáculo y los circos, a la una y media, si bien condicionada esta tolerancia a la obligación de no comenzar el espectáculo a hora posterior a la habitual en la localidad para los teatros denominados de verso; y unos y otros podrán prorrogar el horario de cierre media hora más los días en que se estrene obra, se presente al público una primera figura o se celebre función de beneficio u homenaje. Los cinematógrafos terminarán a la una y cuarto.

2.º Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiestas, así como las verbenas tradicionales y kermeses benéficas, cerrarán a las dos y media, excepto los días festivos y sus vísperas, que podrán permanecer abiertos media hora más, hasta las tres horas.

Las Empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 6 de abril de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. ...

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 8 de abril.)

(G. C.—1.457)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Desarrollada la peste en el gando porcino de don José García García, de Casarrubuelos, este Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, declara oficialmente dicha enfermedad, considerándose como zona infecta la citada localidad, y como sospechosa, todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los arts. 267, 268 y 271 de la disposición de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.454)

Desarrollada la peste en el ganado porcino de varios vecinos de Griñón, este Gobierno, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, declara oficialmente dicha enfermedad, considerándose como zona infecta la citada localidad, y como sospechosa todo el término municipal.

Para la más rápida extinción de la enfermedad se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 267, 268 y 271 de la disposición de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1946.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.455)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento

Se hace público por el presente anuncio que la cantidad que servirá de precio tipo para la subasta de las obras de recubrimiento asfáltico para restauración del pavimento de la carretera de la general de La Coruña a Valdemorillo, trozo comprendido entre el origen y el kilómetro número 10, anunciada en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día 26 de marzo próximo pasado, será la de pesetas 269.790, y no la de 323.265 pesetas, que, por error, se había consignado.

En su consecuencia, los licitadores habrán de constituir, previamente, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 5.395,80 pesetas.

(O.—9.319)

Jefatura del Distrito Forestal

CAZA

En el Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de marzo último figura una Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de febrero, prohibiendo el ejercicio de la caza mayor en los montes declarados de utilidad pública de esta provincia enclavados en la Sierra de Guadarrama, y que afecta a los montes siguientes:

Monte núm. 24.—Pinar de la Barranca, de los Propios de Navacerrada.

Monte núm. 25.—Pinar de la Helechosa, de los Propios de Navacerrada.

Monte núm. 32.—Pinar y agregados, de los Propios de Cercedilla.

Monte núm. 33.—Pinar baldío, de Cercedilla y Navacerrada.

Monte núm. 39.—Pinar y agregados, de los Propios de Guadarrama.

Monte núm. 40.—El Pinar, de los Propios de Los Molinos.

La prohibición tendrá lugar hasta el día 1.º de septiembre de 1947.

Madrid, 5 de abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, A. Cid.

(G. C.—1.456)

Comandancia Militar de Marina de Almería

TROZO DE ALMERIA

Relación definitiva, nominal y filiada, de los inscriptos de este Trozo que por haber nacido en el año 1927, y por cumplir los diecinueve años de edad en el presente de 1946, se incluyen en el alistamiento para el reemplazo de 1947, que se formula con sujeción a lo prevenido en el artículo 110 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de fecha 14 de diciembre de 1933:

Número 114.—Reemplazo, 1947.—Nombre y apellidos: Julio Pérez Caballero Moya, hijo de Antonio y de Josefa.—Naturaleza, Madrid.—Vecindad, Almería.—Fecha de nacimiento, 10 de mayo de 1927.

Almería, a 4 de abril de 1946.—El C. de C., Jefe del Detall, Ricardo Arango.

(G. C.—1.453)

(B.—40.920)

Audiencia Territorial de Madrid

EDICTO

CEDULA DE CITACION

La Sección 1.ª de esta Audiencia Provincial de Madrid, en la causa procedente del Juzgado de instrucción número 2, seguida por los delitos de asesinato y robo, contra Gerard Douglas Lane, ha dictado con fecha 28 de marzo próximo pasado providencia, por la cual ordena se cite por medio de edictos, que se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, a los siguientes señores: Armand Schmit, Concepción Moltó Sierra, José Merino Galindo, Enrique Sánchez Yagüe, Estefanía Larcantegui Llauri, Isabel Marín Sánchez, Walter Mangold, Juan Velasco Espinosa, Antonio Lala Gil, Adela Alfonso Carreras, Antonio Baeza Peina, Trinidad Baeza Madina, Asunción Baeza Madina, Cándido Hermida Palacios y doña María Campa Antonell, para que comparezcan todos ante dicha Sección, a fin de deponer como testigos en las sesiones del juicio oral de dicha causa, para lo cual comparecerán los días 25 y 26 del actual mes de abril y hora de las once en punto de la mañana, cuya Sección 1.ª se encuentra instalada en la planta baja del Palacio de Justicia, calle del Marqués de la Ensenada, número 1; apercibiéndoles de que, en caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección 1.ª, sirva la presente de cédula de citación en forma legal a los testigos antes mencionados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expido, firmo, rubrico y sello en Madrid, a 2 de abril de 1946. El Oficial de Sala, Lcdo. Manuel Poladura Vela.

(G. C.—1.429)

(B.—40.340)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de Madrid, penden autos de menor cuantía a instancia de la Sociedad Española de Comercio y Crédito, contra don Juan Florensa Marimón, en reclamación de cantidad. En dichos autos se embargaron como de la propiedad del deudor, y se encuentran depositados en el domicilio del mismo en Barcelona, en poder de doña María San José, los siguientes bienes:

Un mostrador de mármol blanco, de 3,50 metros de largo, con barra de metal dorado de tres metros de larga, formando dos codos.

Una balanza automática, marca «Sahara», número 2.445 A. B., de diez kilos de fuerza, esmaltada.

Dos tijeras para cortar gallina, y tres globos de opalina para luz eléctrica, de techo.

Un armario ropero de tres cuerpos, de madera de haya, con luna central, rectangular y biselada.

Un tocador de igual madera, con espejo biselado, y dos sillones, tapizados de color rojo, haciendo juego.

A instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los expresados bienes, habiéndose señalado para la celebración de tal acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día tres de mayo próximo, a las doce de su mañana (calle del General Castaños, número uno, piso segundo).

El precio de tasación y que servirá de tipo a la subasta es el de tres mil doscientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y el resto del precio habrá de ser consignado a los ocho días de su aprobación.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco R. Valcarce.

(A.—6.046)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado, Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo, contra don José Rodríguez Hernández y doña Catalina Ortega Tejero, hoy sus herederos o causahabientes, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado

do, el día diecisiete de mayo próximo, a las once, y por el tipo de treinta y ocho mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la finca en la misma hipotecada, que es la siguiente:

Una casa situada en esta capital, en la plaza de las Comendadoras de Santiago, señalada con el número cuatro moderno, cinco antiguo, de la manzana quinientos diecinueve; ocupa una superficie de ciento dos metros sesenta decímetros cuadrados, equivalentes a mil trescientos veintidós pies y medio. Linda: por la derecha, en una línea de cincuenta y dos pies y un tercio, con la casa número cinco de la misma plaza, propiedad de don Indalecio Martín; por la izquierda, en una extensión de cincuenta y cuatro pies y medio, con la número cincuenta y seis de la calle de la Palma, propia de don Eduardo, don Emilio, don Enrique y doña Adela Blanco, herederos de don Juan Blanco; por la espalda, en otra extensión de veinticinco pies, con la número cincuenta y ocho de la misma calle de la Palma, propia de don Justo Martín, y por su fachada, en otra extensión de veinticinco pies, con dicha plaza de las Comendadoras de Santiago.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo de treinta y ocho mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y se hace extensivo el presente edicto para que sirva de citación para el acto de aquella subasta a los herederos o causahabientes de los demandados don José Rodríguez Hernández y doña Catalina Ortega Tejero, no sólo para que tengan conocimiento de ella, sino para que puedan obtener su suspensión, previo el pago de su débito al Banco demandante.

Madrid, veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visito bueno: El Juez de primera instancia, E. Ibáñez.

(A.—6.047)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco de Paula Serra y Martínez, Juez de primera instancia número quince, de Madrid. Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, Secretaría de don Nicolás Cortés, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de doña Dorothea Luengo Pulido, contra Juan Parejo Liviano y su esposa doña Carmen de la Cámara Borralló, en cu-

dos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, las siguientes

Fincas

Primera

La mitad indivisa de una tierra majuelo en término de Don Benito y sitio Dehesa Boyal Nueva, de veinte hectáreas doce áreas con doce centiáreas, que linda: Saliente, dicha Dehesa; Poniente, majuelo de don Juan Parejo, y Mediodía y Norte, Padroneras.

Esta finca ha sido tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

Segunda

Una parcela de tierra al mismo término y sitio de San Gregorio, Carneriles o Carriles, de cuatro áreas sesenta y siete centiáreas y setenta y una milésimas. Linda: Saliente, tierra de don Pedro Gómez; Mediodía, de Francisco León; Poniente, finca de don Juan Parejo, y Norte, Carlos Elías Montemayor.

Esta finca ha sido tasada en la suma de novecientas pesetas.

Tercera

Una tierra viñedo y olivar, con el chalet y demás edificaciones que contiene, sita en término de Don Benito, al sitio Rinconada o San Gregorio, de una hectárea cuatro áreas ochenta centiáreas. Linda: Norte, tierras de don Antonio Parejo Lomba y don Carlos Elías; Saliente, tierra olivar de don Francisco Hidalgo Barquero y tierra calma de herederos de don Antonio Perlata; Poniente, Dehesa Boyal, y Mediodía, con tierra-huerta y almacén de «Córdoba Hermanos».

Esta finca, con viñedos, olivar y chalet y demás edificaciones existentes dentro de la misma, ha sido tasada en cuarenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso segundo, el día catorce de mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas para la primera finca; seiscientas setenta y cinco pesetas para la segunda y treinta y tres mil setecientas cincuenta pesetas para la tercera, que resultan después de rebajar el veinticinco por ciento a la cantidad en que han sido tasadas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

La subasta se celebra a instancia de la parte actora, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y la de que los autos en los que esta subasta se acuerda se hallan de manifiesto a las partes en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la misma, previniéndose, además, que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera

El precio total del remate deberá ser consignado dentro de los ocho días de aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Nicolás Cortés.—El Juez, Francisco de Paula Serra.

(A.—6.049)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de don Urbano Fernández Martín, contra doña Victoriana Sáinz de Rozas y Sáinz de Rozas y don Domingo Ruiz Ocejo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, los bienes muebles embargados a dichos deudores, propios de casa habitación, y que se encuentran en el domicilio de los mismos, calle de Lagasca, número dieciséis, tercero.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de treinta mil ciento cincuenta pesetas, en que han sido tasados pericialmente los bienes referidos, y cuyo detalle consta en el informe pericial de tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, cinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez, Fructuoso Cid.

(A.—6.048)

GETAFE

EDICTO

Por segunda vez se publica el presente en expediente de dominio a instancia de la Compañía Regular Colectiva «J. Giral Laporta», para inscripción en el Registro en cuanto a cinco cuarentaavés partes de la finca en Villaverde, fábrica de fundición de hierro, antes de harinas, cuyas características de descripción, detalle y linderos se especifican en el primero, fecha ocho de marzo, que fue inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del dieciséis y periódico «Ya», de la capital, del veintidós de marzo, de cuya solicitud se confirió traslado al Ministerio Fiscal, acordando citar en forma a los que, según la certificación del Registro, tienen derecho real sobre la finca, don Rafael Escolar Blanco, don Santos Gómez Chicarro, don Benigno Bueno Gaitán y don Manuel García González, o todos los causahabientes de todos ellos; convocando a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción, tres veces a esos titulares de asientos contradictorios o sus causahabientes o de anteriores menor de treinta años, para que dentro de diez días siguientes comparezcan, si quisieren, a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibi-

miento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Getafe, a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet. El Juez de primera instancia, Arsenio Rueda.

(A.—6.050)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

Por el presente, el Juez de Alcalá de Henares hace saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad para hacer efectivas las costas causadas por don Juan Rodríguez Pastor, se tiene acordada la venta en pública subasta de los siguientes efectos:

Una mesa de comedor, de cuatro cubiertos, tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Seis sillas viejas, haciendo juego, setenta pesetas.

Diez cacharras de leche, de uno a tres litros, setenta pesetas.

Un cántaro de leche, de diez azumbres, setenta pesetas.

Dichos bienes se sacan a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, habiéndose señalado para el acto del remate el día ocho de mayo próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, estando los bienes depositados en el domicilio del deudor.

Dado en Alcalá de Henares, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El Juez (firmado).

(G. C.—1.458) (C.—4.005)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción número 15, de Madrid, en el sumario seguido bajo el número 336, de 1946, por estafa, se ha acordado citar a las personas que después se dirán, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso 2.º, con el fin de prestar declaración; apercibidas que, de no verificarlo, serán incurso en la multa de 25 pesetas, y haciéndose asimismo, por medio del presente, a todas las personas que resultaren tener capacidad legal necesaria, el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y, en su defecto, a los representantes legales de los que resultaren menores:

Personas que se citan, con los domicilios que decían tener: Margarita Fernández Muñoz, calle de Atocha, 28, principal derecha; Dolores Rodríguez Rodríguez, calle de San Marcos, 19, 3.º; Pedro Gómez Fernández, calle de Monteleón, 46, 3.º; Delfín García Sánchez, calle de la Cruz, 26; Enrique Casado Berrac, calle de la Paz, 7, o Pez, 7; Amelia Landabaso Taranco, calle de Ferraz, 59; María Rosario Lorenzo San José, calle de la Luna, 34; Manuel Milla López, calle de Abtao, 28; Antonio Solís Prieto, Conde de Peñalver, 28, principal; Luis Rivilla de Andrés, calle de Vallehermoso, 59; Estanislao Manzano Arroyo, calle de Ponzano, 47; Gerardo Benito Calleja, calle del Limón, 22; Isabel Cueto, calle de Ercilla, 25; Antonio López Mayoral, Cuesta de Santo Domingo, 13; Guido Fernández Sánchez, calle de Hortaleza, 33; Flor Caparal Cabanazo, calle de Ibiza, 22; Alberto García Vival, calle de Baltasar Bachero, 6; María del Carmen Otero Herrero, calle de Ayala, 154, principal; Emilio Barrionuevo Camañero, calle de Andrés Mellado, 14; Eutiquio Sánchez Herrero, calle del Conde Duque, 44, ático centro; Rafael Vinuesa Castro, calle

de Arango, 8, 3.º; Rafael Torres Cañamares, calle de Manuel Cortina, 6; Vicente Casta Jiménez, Postigo de San Martín, 5; Blanca Rodríguez Soler, calle de Sáinz de Baranda, 22; Margarita Díaz Darriba, calle de Santa Engracia, 29; Alicia Marrón Fernández, calle de Encamienda, 3; Angela Rubio Llust, calle de la Ventosa, 3; Hermenegildo Igarzábal Sánchez, calle de Ríos Rosas, 12; Concha Sánchez Medina, Claudio Coello, 91, 4.º; Eustaquio Iglesias, calle del General Pardiñas, 33; Justo Taboada, calle del General Pardiñas, 33, 1.º; Dolores Estrán López, General Goded, 18, principal; Encarnación Suárez Lirio, calle de San Roque, 16, 3.º; Carmen García Melero, Tahona de las Descalzas, 6; Pilar Martínez García, Ronda de Toledo, 18, 4.º; Melitón Pérez Olivares, Postas, 14, 1.º; Félix Pérez Campuzano, calle de Guzmán el Bueno, 10; Valentín Pérez González, Francos Rodríguez, 78; Manuel Monge Arana, Mesón de Paredes, 9, principal; Miguel Barba Segura, Don Luis de la Mata, 35; Manuel Igual García, Bravo Murillo, 21, principal; César García Fernández, Alenza, 10; Agustín López Díaz, Madera, 49; Roberto Sánchez Vázquez, Miguel Moya, 4; María Luz Puente Aller, Montera, 31, o Montesa, 31; Manuel Tardaguila Navarro, Montera, 31; Carmen Ramiro López, Montera, 31; Faustino Gil Adancio, San Lorenzo, 10 (verja); Pedro Ruiz Tarí, Bravo Murillo, 21, principal; José Martín Cobos, Menéndez Pelayo, 15, 2.º; Juan Vega Cabrera, plaza de San Miguel, 6, principal; Luis Hernández García, Los Madrazo, 6, 2.º derecha; Dionisio Enguita Monje, Silva, 10, 3.º; Ramón González Pérez, Chinchilla, 4, 2.º; Félix Pérez Vecino, Chinchilla, 4, 2.º; Joaquín Muñoz Moreno, Menorca, 28; Joaquín Carrillo Sánchez, Francisco Silveira, 19, principal; Juan Sánchez Cabrera, glorieta de San Bernardo, 5, entresuelo; Rodrigo Blanco García, Flor Alta, 2; Luis Caballero, Diego de León, 20; Bruno Tomcic Voguich, Abascal, 28; Rafael Lorente de Frutos, Mayor, 66; Bonifacio Vicente Hernández, Hermosilla, 32; Manuel Santos Vegas, Juan Bravo, 80, principal; Anita Toledano Vega, San Agustín, 9; María Moreno, Conde Barajas, 6; María Calvo Ramón, Monte León, 46, 3.º; Evaristo Muñoz, General Pardiñas, 33; Patrocino García García, Gravina, 13; Eladio Olmedo Marín, Palma, 64; María Fernández, Tahona Descalzas, 6, duplicado; Pilar García Moreno, Galileo, 71, piso 3.º; Mercedes García Moreno, Galileo, 71, 3.º Madrid, 2 de abril de 1946.—El Secretario, Nicolás Cortés.

(B.—40.395)

JUZGADO COMARCAL DE GETAFE

Se ruega a las Autoridades civiles, militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del denunciado Gregorio Real, cuya última residencia lo fué en Madrid, calle de Nicasio Ochoa, núm. 61, principal, poniéndole a disposición de este Juzgado en el arresto municipal, a fin de proceder a la ejecución de la sentencia del juicio de faltas que contra el mismo se ha seguido por daños producidos a la Compañía R. E. N. F. E., S. A., y cuya sentencia ha sido declarada firme con fecha 2 de abril de 1946.

(G. C.—1.466)

(B.—40.912)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos

correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 2

Gamito Vicente (José), que también usa el nombre de Jorge, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, número 16, principal, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2, de esta capital, Secretaría del señor Yáñez, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario instruido en dicho Juzgado con el número 71, de 1946, por robo.

(B.—30.873)

Martí Bengoechea (Julián), de veintiocho años, soltero, dependiente, hijo de Emilio y de Isabel, natural y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Santa Engracia, número 72, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de esta capital, Secretaría del señor Yáñez, sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictado contra el mismo en causa seguida con el número 352, de 1945, por tentativa de hurto.

(B.—30.998)

JUZGADO NUMERO 3

Moreno Berzal (Rafael), cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, procesado en sumario instruido con el número 58, de 1946, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 9 de marzo de 1946.

(B.—30.890)

Lerma Martín (Luis), natural de Madrid, hijo de Celestino y de Elvira, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de San Raimundo, número 41, procesado en sumario instruido con el número 405, de 1935, por el delito de lesiones, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 24 de octubre último.

(B.—30.916)

JUZGADO NUMERO 5

Gallardo Cereijo (Generosa), natural de Villafleite (León), de veintinueve años de edad, hija de Ricardo y Marcelina, sus labores, soltera, procesada en causa número 452, de 1942, por abandono de un menor, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 5.

(B.—30.979)

Arce Barrón (Modesto), natural de Haro, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Valeriano y de Felipa, soltero, chófer, domiciliado últimamente en el pueblo de Fuencarral (Madrid), calle de Nuestra Señora de Valverde, número 6, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por hurto en causa número 148, de 1942, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—30.980)

Ros Verdú (Vicente), de dieciocho años de edad, natural de Jijona (Alicante), hijo de Vicente y de Celia, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Canal, número 85, cuyo actual paradero se desconoce, procesado por hurto en causa número 220, de 1943, comparecerá dentro del término

de diez días ante este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid.

(B.—30.999)

JUZGADO NUMERO 6

Michael Humeau Gabriel (Albert), hijo de Albert y Paulina, de veinte años, soltero, estudiante, natural de Canadá, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 100, de 1943, por tenencia de útiles para el robo.

(B.—30.907)

Bueno López (Rosalia), de veinticinco años, soltera, natural y vecina de Madrid, hija de Fernando y Brígida, sin profesión especial, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 355, de 1940, sobre uso de nombre supuesto.

(B.—30.905)

Ceballos Coloma (Valentín), de veinte años, soltero, hijo de Juan y Carmen, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Maldonado, número 83, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, Secretaría del señor Viada, al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el sumario seguido por delito de hurto con el número 454, de 1942.

(B.—30.901)

Sierra Guaza (Félix), natural de Toledo, hijo de Manuel e Isabel, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 41, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, Secretaría del señor Viada, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria, practicar otras diligencias y constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario seguido por abandono de familia con el número 41, del corriente año.

(B.—30.900)

Sánchez Molina (Pedro), cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de Madrid, a responder a los cargos que le resultan en sumario por estafa, número 211, de 1945.

(B.—30.897)

JUZGADO NUMERO 9

Sanz Eustaquio (Germán), de cuarenta años, casado, hijo de padres desconocidos, natural de Segovia, y que vivió en la calle de la Paloma, número 12, comparecerá en el término de diez días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, en el Juzgado de instrucción número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de ser reducido a prisión, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 205, de 1940.

(B.—30.891)

JUZGADO NUMERO 10

García Salas (Carlos), alias «el Legionario», de veinte años, hijo de José y Luísa, natural de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Hermosilla, número 141, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado por hurto en el sumario número 112, de 1945, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 10, Secretaría del Ldo. don Cándido García Caamaño, con el fin de constituirse en prisión, acordada en auto de 11 de marzo de 1946.

(B.—30.894)

JUZGADO NUMERO 11

Por el presente se dejan sin efecto y cancelan las requisitorias que fueron expedidas por el Juzgado de instrucción número 11, en 12 de febrero último, y que se mandaron publicar en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, por las que se llamaba al procesado José Maruenda Alvarez, en el sumario que se sigue con el número 2, de 1946, por estafa, en atención a haber sido detenido e ingresado en la prisión de Valencia.

(B.—30.881)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, por tentativa de estafa, Juan Antonio Rubio Buitrago, fueron expedidas para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia con fecha 15 de septiembre de 1945 y que fué insertada en el último de dichos periódicos con fecha 25 de septiembre de dicho año, bajo la signatura B.—28.305, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura del mismo, en atención a que dicho procesado ha sido habido.

(B.—30.866)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado José Durango Pardiñi, de sesenta años, casado, militar retirado, natural de Barcelona, en causa número 360, de 1945, por estafa, se expedieron para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia, y que fué insertada en el último de dichos periódicos de fecha 1.º de febrero último, bajo la signatura número B.—29.953, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho procesado, en atención a que ha sido habido.

(B.—40.024)

JUZGADO NUMERO 12

Jiménez Alcaraz (José Francisco), natural de Huesca, de cincuenta años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 12, de los de esta capital, Secretaría de don Luis de Gasque, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad, en el sumario número 211, de 1942, por delito de estafa.

(B.—30.945)

JUZGADO NUMERO 14

Manuel Feito Martínez, de veinticinco años, hijo de Isidoro y Obdulia, que dijo vivir en Fúcar, 5, y Adela Castellanos Zamorano, de veintiséis años, hija de Florentino y Margarita, que dijo habitar en Amparo, 35, procesados en el sumario seguido en el Juzgado de instrucción número 14, por robo, bajo el número 401, de 1940, comparecerán en dicho Juzgado dentro del plazo o término de diez días, para ser reducidos a prisión.

(B.—30.995)

Antonio Rey Sánchez, natural de Alcaracejo (Córdoba), de estado viudo, de veintiocho años, hijo de Juan y de Jacoba, domiciliado últimamente en la calle de Josefa Díaz, número 1, Puente de Vallecas, procesado por usurpación de funciones, en causa número 214, de 1944, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, Secretaría de don Manuel Comellas Salmerón, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—30.996)

González Esteban (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión empleado, de veinte años, hijo de Angel y de Natividad, domiciliado últimamente en la calle de Bravo Murillo, número

26, ático, procesado por hurto, en causa número 307, de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—40.013)

JUZGADO NUMERO 15

Carpeta Conejero (Antonio), de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Novelda (Alicante), hijo de José María y María, con domicilio en la calle de Larrá, número 21, antes 15, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés, sito en la calle del General Castaños, número 1, segundo, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento dictado en causa número 332, de 1945, por apropiación indebida.

(B.—40.003)

JUZGADO NUMERO 16

Andrés Otamendi Esteban, natural de Bilbao, estado casado, de treinta años, hijo de Andrés y de Isabel, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Ave María, número 20, procesado por robo frustrado en causa número 220, de 1944, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 16, Secretaría de don Manuel Gómez de Parada, para serle notificado el auto de prisión y llevarse a efecto la misma.

(B.—30.915)

Francisco Priego Valera, natural de Córdoba, estado soltero, profesión impresor, de veintiocho años, hijo de Manuel y de Teresa, domiciliado últimamente en la calle del Tutor, número 68, procesado por hurto en causa número 41, de 1945, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 16, Secretaría de don Manuel Gómez de Parada, para que en término de diez días acuda ante este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, para serle notificado el auto de su procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

(B.—30.962)

JUZGADO NUMERO 17

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias de fecha 19 de enero último, llamando al procesado Juan Antonio Escudero Martínez, de veinticuatro años, soltero, oficinista, hijo de Juan y de Juana, natural de Badajoz, domiciliado en dicha ciudad, calle del Parque, número 6, conocido por el hijo de «Juan el portero», procesado en causa por estafa, instruida con el número 269, de 1945, por el Juzgado de instrucción número 17, de esta capital, Secretaría de don Hilario Dago Sáinz, toda vez que se ha llevado a efecto su prisión en 6 de marzo de 1946, y cuya requisitoria se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el 1.º de febrero de dicho año, desconociéndose hasta el momento actual si llegó a publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

(B.—30.854)

JUZGADO NUMERO 18

Peña (Emilio), natural de Soba (Santander), sin que conste su demás filiación, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estupro en causa número 415, de 1945, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del núm. 18, Secretaría de don José López del Castillo, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—30.943)

JUZGADO NUMERO 21

López García (Victoria), de treinta y dos años, de estado casada, de profesión sus labores, natural de Fontiveros, hija de Benigno y de Epifania, domiciliada últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 475, de

1941, que se instruye contra la misma sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarla por requisitorias.

(B.—30.880)

RONDA

Luis Márquez Rabril, de treinta y dos años, soltero, hijo de Mateo y de Isabel, abogado, natural de Córdoba, provisto de salvoconducto número 668.455, expedido en Madrid el día 27 de diciembre de 1945, y que se ignora su actual paradero, y que se hospedó en el hotel Polo, de esta ciudad, en los primeros días de enero último, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle Virgen de los Dolores, número 6, en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, para constituirse en prisión, que ha sido decretada por auto de esta fecha, dictado en la causa número 6, de 1946, sobre estafa.

(G. C.—1.179)

(B.—40.031)

CHINCHON

López Almagro (Brigido), de treinta y un años, viudo, cerrajero, hijo de Jacinto y de Juliana, natural de Val de Santo Domingo (Toledo) y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la Carrera de San Isidro, número 11, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser reducido a prisión, en causa por quebrantamiento de prisión, instruida por dicho Juzgado con el número 85, de 1945.

(G. C.—1.160)

(B.—30.993)

COLMENAR VIEJO

Urbano de la Calle Monge, de veinticinco años de edad, soltero, pintor, hijo de Urbano y Victoria, natural de Madrid, vecino de Chamartín de la Rosa, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Pilar de Zaragoza, número 9, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado con el número 247, de 1940, por robo frustrado, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a su publicación, a fin de notificarle el auto de prisión, fecha 16 de enero pasado, llevar a efecto la misma y ser emplazado.

(G. C.—1.182)

(B.—40.029)

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Nicasio Flores Gómez, conocido por Anacasio, cuyas demás circunstancias, así como su actual domicilio o paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel correspondiente, en virtud de sumario que se tramita en el mismo bajo el número 60, de 1945, por robo de dos mulas a Emilio Segovia González, contra Amalio Manzano Heredia.

(G. C.—1.101)

(B.—30.930)

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los procesados

Pablo Cuello Vidal, hijo de Agustín y Concepción, casado, natural de Cavas (Huesca), vecino de Barcelona, en la calle de Sadir, número 7, de diecinueve años, cocinero, y de filiación política perteneciente a la C. N. T.

Guillermo Infantes Muñoz, hijo de Santos y Elvira, soltero, natural de Ma-

drid, vecino de Carabanchel Bajo, calle de Alejandro Sánchez, número 3, de treinta y seis años, chófer.

José Mateo Vicente, hijo de José y María, soltero, natural de Eleño (Alicante), vecino del mismo, de veintiséis años, soltero.

Antonio Requena Aguado, hijo de José e Isabel, casado, natural de Lufar (Almería), vecino de Granollers (Barcelona), calle del Obispo Uribe, número 36, de treinta y un años, químico.

José Zapata Martínez, hijo de Ginés y Angela, casado, natural de San Javier (Murcia) y vecino del mismo, calle de la Grajuela, de treinta y cuatro años, albañil.

Para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles indagatoria y ser reducidos a prisión en la Cárcel correspondiente, en virtud de sumario que se tramita en el mismo bajo el número 46, de 1945, por quebrantamiento de condena.

(G. C.—1.100)

(B.—30.931)

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado José Gabarri Gabarri, de cuarenta años, casado, cestero, natural de Vallas, hijo de Joaquín y María, y vecino de Vicálvaro, donde tuvo su último domicilio en la calle de Francisco Sierra, número 41, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reducido a prisión, en virtud de sumario que se tramita en el mismo bajo el número 272, de 1944, por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color del rostro moreno, ojos negros, pelo negro, nariz grande, y viste pobremente.

(G. C.—1.097)

(B.—30.934)

GETAFE

De Diego Munguía (Felipa), natural de Luzón, de treinta y tres años, casada, que tuvo su domicilio en la calle de Doña Sabina, número 8, del Puente de Vallecas, comparecerá ante este Juzgado en término de quinto día, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Audiencia Provincial de Madrid, en sumario que se le instruye bajo el número 177, de 1941, por sustracción, y como comprendida en el número 3.º del artículo 835 de la ley Procesal.

(B.—30.956)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por haber sido detenido el procesado Julián Caballero Godino, cuya busca y captura fué interesada por requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 20 de septiembre de 1945, por medio de la presente se cancela dicha requisitoria, a la que correspondió el número B.—27.255, G. C.—3.101, dejándose sin efecto cuanto en la misma se interesaba. Acordado en sumario 69, de 1944.

(G. C.—1.115)

(B.—30.917)

Sánchez Gómez (Juan), de diecisiete años, hijo de Alejandro y Juana, limpiabotas, soltero, natural de Madrid, domiciliado en dicha capital, calle de Isaac Peral, número 43; y

Fernández Sánchez (Ezequiel), que usa el nombre de Daniel, de veinte años, soltero, pintor, hijo de Luis y Emilia, natural y vecino de Chamartín de la Rosa, calle de Prim, número 30, procesados por robo en sumario número 48, del año 1934, comparecerán en término de

diez días ante el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.

(G. C.—1.109)

(B.—30.922)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Sánchez Arrabal (José), de treinta y tres años de edad, casado, hijo de Juan y de Rafaela, natural de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), vecino de Madrid, en cuya capital tuvo su último domicilio, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en la causa número 5, de 1946, por estafa, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), dentro del término de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

(G. C.—1.084)

(B.—30.889)

EGEA DE LOS CABALLEROS

Duce Angulo (Francisco), de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y Aurelia, natural y vecino de Madrid, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, a fin de constituirse en prisión, decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza por auto de 31 de enero último, en sumario contra el mismo y otros instruido por este Juzgado con el número 74, de 1942, sobre robos.

(G. C.—1.045)

(B.—30.851)

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****JUZGADO PERMANENTE N.º 1-B, DE LA REGION AEREA CENTRAL**

Los autores del robo a mano armada llevado a cabo en el solar de la calle de Julián Marín, de esta capital, solar aparcamiento de los vehículos del I. N. T. A., que sustrajeron las ruedas «Batalla», 700 por 20, número 24.097; «Firestone», 700 por 20, número 86.260; «Continental», 32 por 6, número 7.460.740-590; «Fulda Gelande», 725 por 20, número 576.069; «Continental», 32 por 6, número 8.280.558, y «Fulda Gelande», 720 por 20, número 579.824, comparecerán en el término de diez días ante el Alférez don Manuel Sánchez Ramos Izquierdo, Juez del Juzgado Permanente número 1-B, de la Región Aérea Central, sito en esta capital, calle de Quintana, número 8, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Alférez Juez permanente, Manuel Sánchez Ramos Izquierdo.

(G. C.—1.307)

(B.—40.185)

ALCALA DE HENARES

Para ser notificado de la resolución recaída en el expediente que por falta a concentración se instruye en este Juzgado (Regimiento de Caballería Cazadores de Calatrava número 2) al soldado del mismo Eduardo Alonso Corbi, hijo de Mateo y Ascensión, mecánico, natural de Madrid, que tuvo su domicilio en la calle de la Ventosa, número 5, perteneciente al reemplazo de 1941, por el presente se le cita y emplaza por treinta días, a partir de esta fecha, haciéndole saber que de no efectuarlo en dicho plazo se dará por notificado.

Alcalá de Henares, 26 de marzo de 1946.—El Capitán Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.348)

(B.—40.238)

JUZGADO DE PARQUES Y TALLERES DE AUTOMOVILISMO

Fernández Sánchez (Alfredo), hijo de Faustino y de Fernanda, natural de Torrelodones (Madrid), de veintinueve años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Cartagena, número 107, en la actualidad soldado de Parques y Talleres de Automovilismo, siendo sus señas personales: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca pequeña; comparecerá dentro del término de diez días

